

****REPORTE** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2017-396 DTE. ALVARO MUÑOZ-- DDO. STARCOOP CTA Y OTROS**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Mar 23/04/2024 15:50

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co> 1 archivos adjuntos (286 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2017-396 DTE. ALVARO MUÑOZ-- DDO. STARCOOP CTA Y OTROS.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 22/04/2024 se radicó ante el correo oficial del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI- SALA LABORAL, alegatos de conclusión sobre los recursos de apelación presentados por la parte demandante y el demandado STARCOOP en contra de la sentencia de primera instancia No. 63 del 16 de mayo de 2023, del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ALVARO MUÑOZ
Demandado: COOPERATIVA VIGILANTES STARCOOP CTA Y OTROS
Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 76001310501620170039601
Cód. CASE: 12898

*Tiempo empleado: 1 hora

****Me permito indicar que la contingencia en el presente proceso pasa de EVENTUAL a REMOTA**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, en la sentencia de primera instancia se absolvió al asegurado EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., comoquiera que, no se comprobó la solidaridad establecida en el artículo 34 del CST y el tomador de la póliza no fungió como empleadora del demandante.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza De Seguro De Cumplimiento De Entidades Estatales No. 33053100000058 tiene como tomadora a la empresa UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES – STARCOOP 1- 2010 y asegurado a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., así las cosas, no hay cobertura material, toda vez que, (i) Entre el demandante y la tomadora UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES – STARCOOP 1- 2010, no hay ningún tipo de vínculo legal ni contractual, mucho menos laboral, (ii) No se probó en el transcurso del proceso que la UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES – STARCOOP 1- 2010 incumplió ninguna obligación frente al demandante. (iii) se probó que el demandante prestó sus servicios para la empresa STARCOOP CTA, empresa disímil a la tomadora de la póliza UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES – STARCOOP 1- 2010 y, (iv) No hay prueba de algún tipo de detrimento patrimonial de EMCALI EICE E.S.P.

Respecto de la responsabilidad del asegurado, debe indicarse que fue absuelta en primera instancia de las pretensiones de la demanda toda vez que, no se acreditó la referida solidaridad entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y las empleadoras del señor Álvaro Muñoz y, por lo tanto, no hay lugar afectar la póliza expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. comoquiera que (i) la tomadora de la póliza UNIÓN TEMPORAL GUARDIANES – STARCOOP 1- 2010 no hizo parte del proceso y no se acreditó una relación laboral entre aquella y el trabajador y, (ii) no hay lugar a declarar la solidaridad entre el asegurado y el afianzado de la póliza.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Laura Daniela Castro García para seguimiento

*Etapa no facturable, de acuerdo a la matriz

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA SÉNIOR I

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 15:15

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2017-396 DTE. ALVARO MUÑOZ-- DDO. STARCOOP CTA Y OTROS

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALVARO MUÑOZ
Demandado: COOPERATIVA VIGILANTES STARCOOP CTA Y OTROS
Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 76001310501620170039601

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **CONFIRMAR** en su totalidad la sentencia de primera instancia No. 63 del 16 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso referente, declarando probadas las excepciones propuestas en debida oportunidad por la compañía que represento.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments